



Bogotá, 08/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500153621



20165500153621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
MANGA URB LA CABANA CALLE 27A No. 24 - 83
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7025** de **26/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

700

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

07025

26 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución N° 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia para la vigencia del 2013 en el 0,345% sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tenor disponen:

*“Artículo 1°. Fíjese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45”.*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*...
c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(..)
3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

2. Listado de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S., NIT 890400158-0.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

07025

26 feb 2016



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M. / Adriana Rodriguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0000219512
Identificación	NIT 890400158 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19720803
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	215000000,00
Utilidad/Perdida Neta	81518830,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83
Teléfono Comercial	000000000000000006607615
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	dagoberto.jimenez@granandina.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

EMPRESA DE TRANSPORTE ALFREDO DEL RIO Y CIA.	CARTAGENA	Establecimiento
--	-----------	-----------------

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
MATRICULA: 09-002195-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 890400158-0

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1654 del 5 de Octubre de 1955, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 1955 bajo el No. 320 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO & CIA. LIMITADA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,331 del 31 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2010 bajo el número 65,025 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

TRANSPORTES ARI Y CIA LTDA.

CERTIFICA

Que por acta No. 02 del 22 de Abril de 2014, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2014 bajo el número 102,542 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES ARI Y CIA. S.A.S

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,006	12/20/1955	1a.de Cartagena.	321	12/20/1955
1,017	6/17/1960	1a. de Cartagaena.	322	6/17/1960
937	6/11/1965	1a. de Cartagaena.	323	6/11/1965
486	4/12/1969	1a. de cartagena.	324	4/12/1969
2,193	11/21/1972	2a. de Cartagena.	576	11/27/1972
1,469	8/30/1982	2a. de Cartagena.	90,209	9/ 6/1982
1,466	4/ 1/1996	3a. de Cartagena	18,249	4/ 9/1996
2,889	10/ 9/1997	1a. de Cartagena	22,600	10/27/1997
3,084	12/27/2006	1a. de Cartagena	51,306	1/19/2007
2,331	12/31/2009	5a. de Cartagena	65,025	1/26/2010
05-2011	03/31/2011	Acta de Socios	71,532	05/18/2011
02	04/22/2014	Acta de Socios	102,542	07/31/2014

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: De acuerdo a la reforma estatutaria de transformación de la naturaleza de sociedad limitada por la de naturaleza de sociedad por acciones simplificada de la presente acta, el objeto social de la empresa de ahora en adelante será el siguiente: La sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: a. El Transporte Público Automotor de Carga, de carga extradimensionada pesada y Pasajeros en la modalidad terrestre, a nivel local urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional. b. Distribución de Mercancías Puerta a Puerta en todos los municipios y corregimientos del país. c. Prestación de servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializados existentes a nivel mundial bajo las demás modalidades de transportes: aéreo, marítimo, fluvial, terrestre, o combinado. d. Hacer alianzas o prestación de servicios en asocio con agentes de carga, embarcadores internacionales de carga, operadores de transporte multimodal de carga. e. Realizar mudanzas a nivel local urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional. f. Realizar Almacenamiento, empaque, manejo, exhibición, reempaque, despachos y redespachos de mercancías y bienes de importación y exportación. g. Realizar el servicio de cargue y descargue de mercancías con montacargas. h. Todas las actividades directamente relacionadas o complementarias con las actividades de transporte de carga y de pasajeros en todas las modalidades en todo el territorio nacional y en países extranjeros, como también relacionados con las actividades de logística nacional e internacional. En el ejercicio de su objeto principal la sociedad podrá: a. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y enajenar a cualquier título traslativo de dominio de bienes de que sea dueña. b. dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento y/u opción de compra, o cualquier clase de negocio jurídico, bienes de cualquier naturaleza. c. Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la empresa. d. Participar como socio o accionistas o de cualquier otra manera, bien sea en calidad de Consorcio o Unión Temporal o asociado en contratos de riesgo compartido o de colaboración recíproca, o en sociedades o en negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones con personas naturales o jurídicas o asociaciones de carácter privado o público o mixto de carácter nacional o extranjero o mixto, que tengan un objeto similar o complementario de la empresa. e. Adquirir, constituir, participar y/o fusionarse con otras sociedades o empresas que tengan objetos similares o complementarios. f. Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el fin de financiar las operaciones de la sociedad con la debida autorización de la asamblea de Accionistas. g. Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias. h. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables. i. Enajenar a cualquier título y en las condiciones que se estimen convenientes y sean autorizadas por la Asamblea de Accionistas, los bienes, productos y mercancías de la sociedad. j. Adquirir o tomar en arrendamiento los bienes raíces, patentes, enseñas comerciales, derechos, etc., que

requiera la empresa para el funcionamiento y desarrollo del objeto social. k. En general, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, entre otros, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad; o que sean convenientes y necesarios para el logro de los fines principales de la sociedad, y en especial, la celebración de contratos de mandato o contratos de outsourcing. l. Establecer sucursales, establecimientos de comercios o agencias en otros lugares del país o del exterior, con el propósito de desarrollar el objeto social de la empresa. m. Presentar ofertas, licitaciones públicas y de ser favorecidas celebrar los contratos correspondientes.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$800.000.000,00	8.000.000
SUSCRITO	\$800.000.000,00	8.000.000
PAGADO	\$800.000.000,00	8.000.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y la gestión de los negocios sociales, quien podrá nombrar un (1) suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o cuando el Representante Legal considere que deba actuar para un negocio o encargo en específico, para lo cual otorgará poder especial o general, amplio y suficiente para comprometer con plenas facultades a la sociedad en dicha finalidad o encargo.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDA MOLINA URUETA	C. 45,462,411
GERENTE	DESIGNACION	

Por Escritura Publica No. 2,617 del 25 de Octubre de 1999, otorgada en la Notaria la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 1999, bajo el numero 28,755, del libro IX, del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARI GUSTAVO PARRA LONDOÑO	C 73.101.829
GERENTE SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta número 001 del 07 de Mayo de 2008, correspondiente a la Reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2008, bajo el numero 58,223 del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Además de las facultades legales y de los deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea de Accionistas el Gerente General tendrá las siguientes funciones: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estarán a

cargo del Gerente. En su calidad de Gerente el expresado socio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad con capacidad para obligarla, adquirir, enajenar, muebles o inmuebles, pignorar o hipotecar, según la clase de bienes, alterar la forma de los bienes sociales, muebles o inmuebles por su naturaleza o destino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad y transigir, comprometer, los negocios sociales de cualquier naturaleza que sean. Podrá también extender las libranzas, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de instrumentos negociables y asumir con el giro de los mismos, cualesquiera de las posiciones que permita a la ley en esa clase de instrumentos. Igualmente queda autorizado el gerente para dar y recibir dinero a interés, celebrar contratos de depósitos de dinero en cuentas corrientes, o a la orden, o a término fijo, con cualesquiera entidades bancarias o de otras clases con personas particulares y en general para representar a la sociedad incluyendo inmuebles y para delegar total o parcialmente sus facultades en mandatarios judiciales o extrajudiciales y revocar tales mandatarios.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 23 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Enero de 1997, bajo el #20288 del libro respectivo consta Otros Autorizan a un socio donar sus cuotas.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 23 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Enero de 1997, bajo el #20288 del libro respectivo consta la Apertura de Sucursal en Stafe de Bogota y nombramiento administrador.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HECTOR ANDRES AGUDELO GUEVARA DESIGNACION	C 79.290.023

Por Acta No 06 del 31 de Mayo de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2012 bajo el número 88,706 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2200 FECHA: 2014/12/10
RADICADO: 08001-40-03-012-2009-00562-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADOS: TRANSPORTES .ARI Y CIA S.A.S., GUILLERMO JIMENEZ TORRES Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTE ALFREDO



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DEL RIO Y CIA.
MATRÍCULA: 09-2196-02
DIRECCIÓN: MANGA URB. LA CABAÑA CRA 25 NO 27-31 CASA D1 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2014/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 12194

CERTIFICA

Que dicha sociedad tiene Sucursales y/o Agencias En :
Ciudad No. Ins.o Reg. mm/dd/aaaa
sucursal en Stafe de Bogota y nombr. adm 7,836 1/10/199

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

MANGA URB. LA CABAÑA CALLE 27A No. 24-83 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

bogota@transportesari.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Octubre 06 de 2015
=====



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500128541



Bogotá, 26/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
MANGA URB LA CABANA CALLE 27A No. 24 - 83
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7025 de 26/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES,

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7019.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	112 MAR 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Armas	Nombre del distribuidor:	
CC:	C.C. 7917508	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
MANGA URB LA CABANA CALLE 27A No. 24 - 83
CARTAGENA - BOLIVAR

7025

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 215

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN537089375CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.
 Dirección: MANGA URB LA CABANA CALLE 27A No. 24 - 83
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130001268
 Fecha Pre-Admisión:
 09/03/2016 14:22:52
 No. Inscritión del cargo: 1102201 del 70/15/
 Min. R. Reg. Mercantil y apor. 100267 del 05/15/16